



Ayuntamiento de Jadraque

Expediente nº: 249/2018

Procedimiento: Convocatoria de Pleno Extraordinario Promovido por una Cuarta Parte de los Concejales

Asunto: Convocatoria sesión extraordinaria del Pleno.

Fecha de iniciación: 17/10/2018

Documento firmado por: El Alcalde.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Mediante escrito de fecha 17 de Octubre de 2018, con nº 2250 del Registro de entrada, los concejales D. Felix Rojo García integrante del Grupo Municipal Partido Castellano (PCAS), del Ayuntamiento de Jadraque, D^a Julia Salgado Legarda, D. Joaquín Jubrías Navarro, integrantes del Grupo Municipal P.S.O.E. del Ayuntamiento de Jadraque y D. Mariano Cerrada Heras, integrante del Grupo municipal P.Popular del Ayuntamiento de Jadraque, solicitaron de conformidad con lo establecido en el art. 46.2. de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Jadraque (Guadalajara).

Habiéndose apreciado en la solicitud , la ausencia de razonamiento del asunto o asuntos que la motiven (art. 78-2 ROF) y que no basta con que se indiquen los asuntos que se solicita someter al Pleno sino que debe presentarse la propuesta con una parte expositiva que lo explique y propuesta de acuerdo, con fecha 22 de Octubre de 2018, se dictó Resolución de Alcaldía nº 249/2018 acordando la notificación y requerimiento de subsanación de la carencia de motivación y razonamiento de los asuntos, así cómo la inclusión de las propuestas de acuerdo para los puntos segundo y cuarto que configuran el orden del día.

Con fecha 31 de Octubre de 2018 y por tanto dentro del plazo otorgado al efecto, tiene entrada en el Registro de esta Entidad, escrito dirigido al Alcalde solicitando de nuevo convocatoria de Pleno extraordinario, reiterando cuatro de los puntos a tratar solicitados en su anterior escrito de fecha 17 de Octubre de 2018, y excluyendo uno de ellos, en concreto el referido a la solicitud de grabación y difusión a través de la página web del Ayuntamiento de todos y cada uno de los plenos.

La subsanación efectuada no es adecuada al requerimiento efectuado con fecha 22 de Octubre de 2018, ya que su contenido es una mera reiteración del literal de los puntos del orden del día solicitados con fecha 17 de Octubre de 2018, careciendo de nuevo de razonamiento y fundamentación de los asuntos que justifiquen la celebración del pleno, así como las propuestas de acuerdo para los asuntos cuyo debate se solicita.

Conforme a su solicitud de fecha 31 de Octubre de 2018, proponen un orden del día para esa sesión extraordinaria que va a ir siendo analizado punto por punto, para destacar singularizadamente la improcedencia del tratamiento de los asuntos que lo componen, salvo uno de ellos.



Ayuntamiento de Jadraque

1.- Explicación detallada y pormenorizada que justifique la petición de cambio de partida, propuesta por el equipo de gobierno en el pleno ordinario celebrado el pasado día 16 de Octubre.

Si bien este punto carece de concreción respecto a que asunto del Orden del día del pleno celebrado con fecha 16 de Octubre de 2018, se remiten en su solicitud, parece inferirse que la cuestión a que se refieren es al punto CUARTO, *“Propuesta de aprobación de Modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de crédito entre distinta Area de Gasto.”*

En la sesión ordinaria de Pleno celebrada con fecha 16 de Octubre de 2018, resultó rechazada la aprobación por mayoría simple de los miembros asistentes de la Corporación, con cinco votos en contra (3 votos del P.S.O.E., 1 voto del PCAS y 1 voto del P.POPULAR), y 4 votos a favor (4 votos P.Popular) encontrándose entre dichos votos en contra los cuatro concejales solicitantes de la celebración de Pleno extraordinario. El asunto pues , se encuentra ya debatido y votado, y no resulta procedente su sometimiento al Pleno nuevamente. Si los concejales pretenden volver sobre este asunto deberán efectuarlo mediante los mecanismos legal y reglamentariamente previstos para la impugnación de actos y acuerdos, o para la revisión de los mismos en vía administrativa o judicial.

2.- Solicitud y aprobación, de la celebración de plenos ordinarios mensuales, tal y cómo venía siendo en anteriores legislaturas, los primeros miércoles de cada mes, para una mayor transparencia e información a los vecinos en lo que resta de legislatura.

En la sesión organizativa de la Corporación celebrada con fecha 01 de Julio de 2015, por acuerdo del Pleno se fijó la periodicidad de las sesiones. Si bien, este acuerdo puede ser objeto de revisión durante el mandato corporativo, también los artículos 92, 94 y 97 ROFJEL determinan la necesidad de incluir en cada uno de los expedientes la propuesta de acuerdo respectiva que debe estar a disposición del Secretario con anterioridad a la formulación de la convocatoria.

Los concejales que tratan de que se adopte acuerdo sobre modificación de la periodicidad de las sesiones del pleno, no han acompañado la correspondiente propuesta de acuerdo , ni en su escrito presentado con fecha 17 de Octubre de 2018 solicitando la convocatoria de pleno extraordinario, ni tampoco en su escrito presentado con fecha 31 de Octubre de 2018, de contestación al requerimiento efectuado sobre subsanación de falta de propuesta de acuerdo entre otros , en este punto del orden del día solicitado.

Por tanto, de adoptarse un acuerdo en Pleno sin tramitarse el correspondiente expediente y sin los informes preceptivos, estaría viciado de nulidad.



Ayuntamiento de Jadraque

4.- Ruegos y preguntas.

Los ruegos y preguntas son un instrumento de control y fiscalización del gobierno municipal, por lo que han de incluirse siempre en el orden del día de las sesiones ordinarias dentro de la segunda fase, dedicada a ese fin.

El artículo 82.4 del ROF dispone esta obligatoriedad solo respecto de las sesiones ordinarias, y sí que nada establezca respecto a las sesiones extraordinarias.

Los ruegos y preguntas, evidentemente tienen una finalidad de control y fiscalización, como también lo tiene la solicitud de pleno extraordinario secundada al menos por una cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, donde los concejales en el ejercicio de su derecho de control y fiscalización pueden solicitar la inclusión de puntos del orden del día donde se de cuenta de cuantos asuntos soliciten ser informados.

Los concejales solicitantes han tenido la oportunidad de solicitar la inclusión como puntos en el Orden del día , de cuantos asuntos precisaran que se diera cuenta en el Pleno, careciendo por tanto de justificación alguna la inclusión del punto de ruegos y preguntas.

Respecto del asunto enumerado como 1 , su no inclusión en el orden del día de la sesión a convocar, una vez justificadas y motivadas las razones que determinan esa decisión, se encuentra avalada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. La Sentencia de fecha 9 de julio de 1993 señala en su FJ tercero:

«...es cierto que es doctrina jurisprudencial que en virtud del derecho a la participación en asuntos públicos del art. 23 de la Constitución, los concejales pueden ejercitar las facultades inherentes a su cargo, y entre ellas la de intervenir en las sesiones, por lo que la negativa a convocarlas impide el ejercicio de ese derecho fundamental, pero las circunstancias del caso concreto permiten inferir que con el Decreto municipal impugnado, que disponía la no celebración de la sesión del 30 de julio de 1990, no se produjo la vulneración constitucional invocada por el actor. Y ello porque el ejercicio de ese derecho fundamental debe ponerse en relación con los preceptos legales que se refieren al régimen de las sesiones del Pleno municipal y potestades del Alcalde, art. 46 y siguientes de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, y arts. 77 siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aparecen sustancialmente respetados en la actuación municipal cuestionada.....y que la no convocatoria de la del 30 de julio de 1990, tuvo una causa justificada, por las circunstancias expuestas en el Decreto de denegación, de que la práctica totalidad de los asuntos pendientes, habían sido resueltos en la sesión extraordinaria celebrada el anterior día 23 de julio de ese año...»

La Sentencia, como se ve, valida un Decreto que denegó la convocatoria de una sesión a instancia de los concejales, estableciendo como causa justificativa el hecho de que esos asuntos habían sido ya tratados por el Pleno. Y apela expresamente a los artículos 46 de la LRBRL, aquí invocado por los concejales solicitantes, y 77 y siguientes del ROF, lo que resulta útil a los efectos que seguidamente se exponen.

Por otro lado, el artículo 78.2 del ROF, que en nada contradice al vigente artículo 46.2.a) de la LRBRL, dispone que la relación de asuntos incluidos en el escrito de solicitud de celebración de sesión extraordinaria del Pleno hecha por la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, no enerva la facultad del Alcalde o Presidente para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión de



Ayuntamiento de Jadraque

alguno de los asuntos propuestos ha de ser motivada. Motivación que para cada caso ha quedado expuesta y que en estas líneas está siendo fundamentada jurídicamente.

Porque, efectivamente, la Sentencia del TS de fecha 14 de septiembre de 2001, indica: «...al ser patente que sí corresponde tal facultad al (Alcalde o Presidente), a tenor del art. 78.2, en concreto, del Reglamento de 28 de noviembre de 1986, ya mencionado, en cuanto a la exclusión de algún punto, siempre que, como aquí, resulte motivada, por lo que, sin necesidad de otras argumentaciones, procede estimar el motivo al entenderse que no concurrió vulneración de dicho derecho fundamental, de acuerdo, además, con lo interesado por el Fiscal.»

Además, en apoyo de todo ello, la Sentencia de fecha 20 de diciembre de 2002 establece:

«Lógicamente, cuando hay razones para rechazar todos los asuntos que se proponen, la denegación de la convocatoria es legítima».

Y añade a continuación: «El criterio se encuentra reconocido en la sentencia de esta Sala de 9 de julio de 1993...», que ha sido citada más arriba.

Por tanto, el TS, con esas dos sentencias, al menos, ha creado jurisprudencia sobre esta materia, validando no ya la exclusión de asuntos del orden del día propuesto por los concejales para celebrar sesiones extraordinarias a su instancia, sino incluso la pura y llana denegación de la convocatoria cuando existan razones que así lo determinen y sean motivo de esa denegación.

En nuestro caso, la motivación, además de encontrarse respaldada jurisprudencialmente y como no puede ser de otra forma, es de índole normativa y está prevista legal y reglamentariamente, puesto que se propone en primer lugar el tratamiento de un asunto ya debatido y votado, siendo el cauce legal para su reconsideración, el de la impugnación o el de la revisión.

En segundo lugar, se propone la adopción de un acuerdo que estaría viciado de nulidad.

En tercer lugar, se pretende incluir como punto del orden del día “Ruegos y preguntas”, cuando con su solicitud de convocatoria de pleno extraordinario como medio de control de los órganos de gobierno, ya están ejercitando ampliamente el derecho al control y fiscalización y podrían haber incluido cuantas peticiones de dar cuenta de la información que precisaran.

Respecto del punto 3º que compone el orden del día propuesto por los concejales solicitantes, se trata de un caso de dar cuenta de información que los concejales requieren, lo que podría haber sido solicitado por otra vía, y no haciendo que el Pleno se convoque y se reúna.

Dicha petición, no obstante y como es de rigor, se atiende, y la sesión es convocada en tiempo y forma, con la inclusión de este asunto en el orden del día.

En consecuencia, vista la normativa aplicable, y en concreto los artículos 21.1.c.) y 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 48.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril por el que se aprueba el TRRL y el art. 78.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, y la jurisprudencia que ha quedado reseñada, por el presente Decreto **RESUELVO:**

PRIMERO.- Convocar sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, a

Ayuntamiento de Jadraque



Ayuntamiento de Jadraque

celebrar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial **el próximo 13 día Noviembre de 2018, a las 10:00 Horas de la mañana**, justificando su carácter extraordinario en la petición cursada por la más de la cuarta parte del número legal de miembros del Pleno, y en lo que disponen las normas que le sirven de fundamento.

SEGUNDO.- Fijar el siguiente Orden del día para dicha sesión:

1.- Dar cuenta de la situación contable detallada de la tesorería de este Ayuntamiento hasta el día de hoy.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto a los miembros de la Corporación, al menos con dos días hábiles de antelación a la fecha indicada para la celebración de la sesión, con la indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante este Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del recibo de la notificación. Alternativamente podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de Guadalajara de ese orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contado en la forma indicada, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Alberto Domínguez Luis, en Jadraque, a 02 de Noviembre de 2018; de lo que, como Secretaria - Interventora, doy fe.

Ante mí,
Secretaria - Interventora,

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE